

COMPENDIO DE MEDIDAS  
ADOPTADAS PARA HACER  
FRENTE AL IMPACTO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
OCASIONADO POR COVID-19 EN  
EL SECTOR CULTURAL



Gabeiras  
& Asociados

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>ÁMBITO NACIONAL .....</b>	<b>4</b>
	<b>II.1.- MEDIDAS GENERALES QUE PUEDEN SER DE INTERÉS PARA EL SECTOR CULTURAL .....</b>	<b>4</b>
	<b>A) MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER FISCAL.....</b>	<b>5</b>
	<b>B) MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER LABORAL.....</b>	<b>6</b>
	<b>C) AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES.....</b>	<b>15</b>
	<b>II.2.- MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR CULTURAL .....</b>	<b>22</b>
	<b>A) REDUCCIÓN IVA LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS. 24</b>	
	<b>B) MEDIDAS GENERALES PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR CULTURAL .....</b>	<b>24</b>
	<b>C) ACCESO EXTRAORDINARIO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A LOS ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS .....</b>	<b>26</b>
	<b>D) SISTEMA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA.....</b>	<b>27</b>
	<b>E) MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA Y ESPECTÁCULOS .....</b>	<b>28</b>
	<b>F) MEDIDAS DE APOYO A LA CINEMATOGRAFÍA Y A LAS ARTES AUDIOVISUALES.....</b>	<b>28</b>
	<b>G) AYUDA EXTRAORDINARIA AL SECTOR DEL LIBRO .....</b>	<b>29</b>
	<b>H) AYUDA EXTRAORDINARIA AL ARTE CONTEMPORÁNEO .....</b>	<b>29</b>
	<b>I) OTRAS MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL .....</b>	<b>30</b>
	<b>J) INCENTIVOS FISCALES PARA EL MECENAZGO .....</b>	<b>30</b>
	<b>K)TRAMITACIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS .....</b>	<b>30</b>
	<b>L) CONVENIO NETFLIX .....</b>	<b>32</b>
	<b>M)TRAMITACIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ACCIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL.....</b>	<b>33</b>
	<b>N) CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES .....</b>	<b>34</b>
	<b>O) MEDIDAS FASE I .....</b>	<b>35</b>
	<b>P) MEDIDAS FASE II.....</b>	<b>37</b>
	<b>Q) MEDIDAS FASE III .....</b>	<b>39</b>

<b>R) PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.....</b>	<b>41</b>
<b>S) SUBVENCIONES INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES .....</b>	<b>43</b>
<b>III.    ÁMBITO INTERNACIONAL.....</b>	<b>45</b>
<b>III.1.- ALEMANIA.....</b>	<b>45</b>
<b>III.2.- BÉLGICA .....</b>	<b>46</b>
<b>III.3.- DINAMARCA .....</b>	<b>47</b>
<b>III.4.-ESTONIA.....</b>	<b>47</b>
<b>III.5.- FRANCIA .....</b>	<b>48</b>
<b>III.6.- GRAN BRETAÑA.....</b>	<b>48</b>
<b>III.7.- ITALIA.....</b>	<b>49</b>
<b>III.8.- PAÍSES BAJOS.....</b>	<b>49</b>
<b>III.9.-PORTUGAL .....</b>	<b>50</b>
<b>IV.    PRINCIPALES DISPOSICIONES NORMATIVAS Y MEDIDAS ADOPTADAS A NIVEL AUTONÓMICO .....</b>	<b>51</b>
<b>IV.1.- ANDALUCÍA.....</b>	<b>51</b>
<b>IV.2.- ARAGÓN .....</b>	<b>53</b>
<b>IV.3.- ASTURIAS.....</b>	<b>53</b>
<b>IV.4.-ISLAS BALEARES .....</b>	<b>54</b>
<b>IV.5.- ISLAS CANARIAS .....</b>	<b>55</b>
<b>IV.6.- CANTABRIA.....</b>	<b>56</b>
<b>IV.7.- CASTILLA LA MANCHA.....</b>	<b>57</b>
<b>IV.8.- CASTILLA Y LEÓN .....</b>	<b>58</b>
<b>IV.9.- CATALUÑA .....</b>	<b>59</b>
<b>IV.10.- CEUTA .....</b>	<b>61</b>
<b>IV.11.- EXTREMADURA .....</b>	<b>62</b>
<b>IV.12.- GALICIA .....</b>	<b>62</b>
<b>IV.13.- LA RIOJA.....</b>	<b>64</b>
<b>IV.14.- MADRID .....</b>	<b>64</b>
<b>IV.15.- MELILLA .....</b>	<b>65</b>
<b>IV.16.- MURCIA .....</b>	<b>65</b>
<b>IV.17.- NAVARRA .....</b>	<b>66</b>
<b>IV.18.- PAÍS VASCO .....</b>	<b>66</b>
<b>IV.19.- VALENCIA.....</b>	<b>68</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19 está teniendo un impacto muy negativo en diversidad de ámbitos, a nivel mundial. Uno de los sectores más afectados ha sido el cultural, por el carácter social que le caracteriza. Multiplicidad de actividades vinculadas a la música, arte, cine, artes escénicas, se han tenido que cancelar o suspender.

Ante esta realidad, tanto en España como en otros países se han adoptado diferentes medidas para paliar las graves y duras repercusiones de esta crisis y los efectos perjudiciales que está suponiendo para los trabajadores y empresas del sector cultural.

En España la mayor parte de las medidas han sido de carácter general, si bien algunas de ellas han sido específicamente adoptadas para la cultura, en atención a la necesidad de preservar su supervivencia y estabilidad, pues no hay que olvidar que ésta aporta el 3% al PIB nacional, emplea a más de 700.000 personas y constituye la cuarta industria que más riqueza genera en nuestro país.

En el presente compendio se recogen las principales disposiciones normativas y medidas que, a nivel internacional y nacional, se han implementado hasta la fecha, para hacer frente al impacto económico y social provocado por la crisis sanitaria y que tienen repercusión en el sector de la cultura. En concreto, se detallan: *(i)* las disposiciones normativas y medidas generales adoptadas por el Gobierno español, que pueden ser de interés para los diferentes agentes del sector cultural; *(ii)* las disposiciones normativas y medidas aprobadas por el Gobierno español, específicas para el sector cultural; *(iii)* las principales medidas adoptadas a nivel internacional; y, *(iv)* las principales medidas anunciadas o adoptadas a nivel autonómico.

## **II. ÁMBITO NACIONAL**

### **II.1.- MEDIDAS GENERALES QUE PUEDEN SER DE INTERÉS PARA EL SECTOR CULTURAL**

El primer Real Decreto-ley aprobado por el Gobierno mediante el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, fue el [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.](#)

Con posterioridad y tras el decreto por parte del Gobierno del estado de alarma (mediante el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mediante el que se declaró el estado de alarma](#)) se aprobaron los siguientes Reales Decreto-ley que recogen medidas de interés:

- El [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.](#)
- El [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)
- El [Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.](#)
- El [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.](#)
- El [Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.](#)
- El [Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.](#)

- El [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.](#)

A continuación explicamos las medidas de mayor interés aprobadas en favor de trabajadores, autónomos y pymes, dividiéndolas por materias (fiscal, laboral y ayudas para autónomos y pymes) y destacando aquellas dirigidas al sector cultural.

## **A) MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER FISCAL**

### **1.- APLAZAMIENTO LIQUIDACIONES Y PAGO**

- *Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril:* pospone la fecha de presentación y pago de las declaraciones y autoliquidaciones (relativas al IVA, IRPF e Impuesto de Sociedades) por parte de trabajadores autónomos y PYMES, con **volumen de operaciones no superior a 600.000 euros, del 15 de abril de 2020 al 20 de mayo de 2020.**

### **2.- APLAZAMIENTO PAGO DECLARACIONES**

- *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:* contempla la posibilidad de **aplazar por un plazo máximo de 6 meses el pago de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones** (relativas al IVA, IRPF e Impuesto de Sociedades), cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - El importe de la deuda sea de cuantía inferior a 30.000 euros
  - El solicitante debe tener un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en 2019.
- *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo:* amplía a **4 meses** (anteriormente fijado 3 meses) el plazo de **no devengo de intereses de demora** para los aplazamientos de deuda tributaria. En consecuencia, durante los primeros 4 meses no se devengarán intereses de demora.

#### **4.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES**

- *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo*: el artículo 40 establece una regulación extraordinaria de plazos de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales para determinadas personas jurídicas, que afecta a la obligación de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- En línea con lo anterior, el *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo*: faculta a los contribuyentes del Impuesto de Sociedades que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración, para que presenten la misma con las cuentas anuales disponibles en ese momento, según la definición ofrecida por el artículo 12.1 de la citada norma. Cuando las cuentas anuales sean aprobadas y se conozca de forma definitiva el resultado contable, el contribuyente deberá presentar antes del 30 de noviembre de 2020, una segunda declaración que, según el resultado, podrá tener la consideración de complementaria o rectificativa. En ningún caso, la segunda autoliquidación tendrá efectos preclusivos y el Impuesto sobre Sociedades podrá ser objeto de comprobación plena.
- *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo*: modifica el citado artículo 40, de forma que el plazo de 3 meses para formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, no empezará a contar desde la finalización del estado de alarma, sino desde el 1 de junio de 2020. Adicionalmente, se reduce de tres a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde la formulación.

#### **B) MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER LABORAL**

##### **1.- ERTES**

- *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo*: flexibiliza el procedimiento para la tramitación de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo, distinguiendo medidas de aplicación en función de si los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada se deben a causa de fuerza mayor o a causa económica, técnica, organizativa y de producción.

El **procedimiento de ERTE por fuerza mayor** sólo se podrá seguir en los supuestos en los que la empresa precise aplicar una suspensión de los contratos de trabajo o una reducción de jornada por causa directa en la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, ya sea por:

- (i) la suspensión o cancelación de actividades;
- (ii) el cierre temporal de locales de afluencia pública;
- (iii) las restricciones del transporte público y de la movilidad de las personas o mercancías;
- (iv) la falta de suministros que impidan continuar la actividad; y
- (v) el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

El **ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** no tendrá como causa directa las anteriores circunstancias, sino que se aplicará a aquellas empresas que, de manera indirecta, se vean afectadas por el COVID-19 (por ejemplo, aquellas empresas que, no teniendo obligación de cerrar sus instalaciones o cesar su actividad, sufran una disminución de la demanda de los productos o servicios que ofrezcan en el mercado).

- Las empresas que se acojan a un **ERTE por fuerza mayor** pueden beneficiarse, según lo dispuesto en el *Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo*, de una **exoneración en el pago de las cuotas de la Seguridad Social** de la siguiente manera:

En el caso de ERTE por causa de fuerza mayor total:

- La exoneración en los meses marzo, abril, mayo y junio es del 100% si la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social, y del 75% si la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera 50 trabajadores o más en situación de alta en la Seguridad Social.



En el caso de ERTE por causa de fuerza mayor parcial:

- Respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad: si la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración será del 85% en mayo y del 70 % en junio; y, si la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera más de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social la exoneración será del 60% en mayo y del 45 % en junio.
- Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas: si la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración será del 60% en mayo y del 45 % en junio; y, si la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera más de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración será del 45% en mayo y del 30 % en junio.

Esta exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

La citada exoneración está condicionada al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses** desde la reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.

- No obstante, en lo que se refiere a los **contratos temporales**, muy habituales en el sector de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual, el *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo*, aclara que el compromiso por parte de la empresa que tramite un ERTE de mantener el empleo durante un periodo de 6 meses, **no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.**

- Tampoco se entenderá incumplido cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
- Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondiente.
- En ningún caso, la fuerza mayor o las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al COVID-19, constituirán un motivo para que la empresa pueda extinguir el contrato de trabajo o despedir al trabajador. En tal caso, el trabajador podría presentar una demanda y el tribunal declarar que el despido no es conforme a derecho y condenar a la empresa a pagar la correspondiente indemnización.
- Asimismo, los trabajadores afectados por un ERTE tendrán derecho a la **prestación contributiva por desempleo, aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido**. Su importe, durante los 6 primeros meses, será del 70% de la base reguladora de los últimos 180 días cotizados. El cobro de esa prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo. La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa con fecha límite hasta el 30 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el caso de trabajadores fijos-discontinuos y a los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas cierta.
- Las personas afectadas por el ERTE no tienen que presentar solicitud de prestación por desempleo. La empresa es quien ha de encargarse de todos los trámites.

- *Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo*: limita la duración del ERTE por causa de fuerza mayor, aprobado durante el estado de alarma, al periodo en que dure la causa referida y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, esta duración podrá extenderse mediante acuerdo de Consejo de Ministros si las restricciones de la actividad por razones sanitarias subsisten en fecha 30 de junio de 2020.

En el ERTE por causa de fuerza mayor se distingue el ERTE donde la fuerza mayor es parcial. Las empresas afectadas por causa de fuerza mayor parcial deberán reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por el ERTE, aunque solo en la medida en que sea necesario para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

- *Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo*: extiende a los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, iniciados tras la entrada en vigor del citado RDL y hasta el 30 de junio de 2020, las especialidades recogidas en el artículo 23 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo*. La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse: (i) mientras esté vigente un ERTE por causa de fuerza mayor; o, (ii) tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor, en cuyo caso la fecha de efectos del primero se retrotraerá a la fecha en que finalice este último.
- *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo*: aclara que no es posible aplicar exoneraciones en las cotizaciones de empresas sometidas a ERTE vinculados al COVID-19, sin cumplir el requisito de suministrar por medios electrónicos los datos relativos a inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como los referidos a la cotización y recaudación.

## 2.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LOS AUTÓNOMOS

- Cualquier trabajador por cuenta propia, inscrito en el régimen correspondiente, que ha tenido que **cesar en su actividad debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación, en el mes anterior al que se solicita la prestación,**

**se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior,** puede solicitar esta prestación.

- Respecto a los **trabajadores autónomos, que desarrollen actividades en alguno de los códigos de la CNAE entre 9001 y 9004** (es decir, aquellos códigos correspondientes a artes escénicas, actividades auxiliares a las artes escénicas, creación artística y literaria y gestión de salas de espectáculos), el mencionado **75% se calcula en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores** (en lugar de en el semestre anterior, que es el plazo de aplicación general).
- No es necesario cumplir un periodo mínimo de cotización, pero sí estar de **alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.**
- La Seguridad Social permite a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.
- La percepción de esta prestación es **compatible con la presentación de un ERTE**, en el caso de los autónomos que tengan trabajadores a su cargo.
- Se debe solicitar a través de la Mutua que corresponda o al SEPE, en los casos en los que el trabajador tenga la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Se podrá percibir desde el 14 de marzo hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.
- Su importe asciende al 70% de la base reguladora, salvo que el solicitante haya cotizado menos tiempo, en cuyo caso tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca.
- Quien la perciba no solo la cobrará, sino que además, durante el periodo en que se beneficie de ella, **no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.**

Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias

comunes, de las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad, y con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones.

- La **documentación** que es necesario adjuntar a la solicitud de esta prestación es la siguiente:
  - En el caso de **cese de actividad por fuerza mayor**, el trabajador autónomo debe presentar una declaración jurada en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor (declaración del estado de alarma, el 14 de marzo).
  - Si se solicita debido a la **pérdida de ingresos, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior** (o de los 12 meses anteriores, en el caso de los trabajadores autónomos, que desarrollen actividades en alguno de los códigos de la CNAE entre 9001 y 9004, es decir, aquellos códigos correspondientes a artes escénicas, actividades auxiliares a las artes escénicas, creación artística y literaria y gestión de salas de espectáculos), se debe aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. En el caso de los autónomos que no están obligados a llevar los citados documentos de contabilidad, se admitirá cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Si el autónomo tributa por módulos, lo más efectivo para acreditar la reducción del 75% de la actividad podría ser computar la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir facturas.

El cálculo debe realizarse teniendo en cuenta la base imponible de los ingresos.

Además, toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que el trabajador haga constar que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

- Esta prestación será **compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba** (por ejemplo, pensión de viudedad).
- Puede suceder que el trabajador esté de alta en 2 regímenes de la Seguridad Social. Por ejemplo, un trabajador que tiene un trabajo por cuenta ajena (por el que cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social), a su vez, realiza una actividad por cuenta propia (por la que cotiza en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos). En tal caso, el trabajador puede acceder a esta prestación si continua vinculado a la empresa para la que trabaja por cuenta ajena, sin que el contrato se vea suspendido o extinguido. Si, por el contrario, el trabajador queda afectado por un ERTE, para poder percibir la prestación por desempleo, debe cesar en todas sus actividades y no podrá percibir esta prestación.

### **3.- SUBSIDIO POR DESEMPLEO CON RELACIÓN A CONTRATOS TEMPORALES EXTINGUIDOS CON POSTERIORIDAD A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**

- *Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo*: establece un subsidio por desempleo a favor de las personas trabajadoras a quienes, con posterioridad al 14 de marzo, se les haya **extinguido un contrato temporal de, al menos, dos meses de duración** (incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo), **no cuenten con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio y carezcan de rentas**. La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley. Este subsidio consiste en una ayuda mensual del 80% del IPREM mensual vigente y será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

#### 4.- SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO POR EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL EN EL PERIODO DE PRUEBA

- Podrán acceder a la prestación por desempleo aquellas personas que hayan visto **extinguido su contrato en periodo de prueba desde el 9 de marzo de 2020** o aquellas que **rescindieron su contrato de manera voluntaria a partir del 1 de marzo de 2020 por tener otra oferta laboral en firme que no llegó a materializarse a causa de la pandemia.**
- La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.

#### 5.- MORATORIAS EN EL PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- *Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo:* habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a la concesión a autónomos y empresas –previa solicitud- de **moratorias de 6 meses (sin interés) en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas entre los meses de abril y julio.** El periodo de devengo en el caso de empresas sería el comprendido entre abril y junio de 2020, mientras que en el caso de los autónomos sería el comprendido entre mayo y julio de 2020.
- Las solicitudes se deberán realizar con anterioridad al transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

#### 6.- APLAZAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

- *Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo:* prevé que las empresas y autónomos puedan solicitar el **aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020,** siempre y cuando no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

Sobre el importe aplazado se aplicará un **interés del 0.5%**, en lugar del previsto en la normativa de la Seguridad Social.

- Las solicitudes se deberán realizar con anterioridad al transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

### **C) AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES**

**1.- LÍNEAS ICO** (se solicitan a las entidades financieras con las que ICO haya suscrito acuerdo de colaboración)

- Sector Turístico: se amplía a las empresas y trabajadores autónomos vinculados al sector turístico, la línea de financiación aprobada en el año 2019, para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo Thomas Cook. De esta manera, podrán beneficiarse aquellos empresarios autónomos que exploten salas de teatro, salas de conciertos y otras salas de espectáculos y estén dados de alta en el CNAE 9004 – Gestión de Salas de Espectáculos.
- Autónomos y PYMES: se aprueba una Línea de Avales, con un importe máximo de 100.000 millones de euros, que tiene como objetivo apoyar a las empresas y autónomos españoles, garantizando el acceso a la financiación necesaria para mantener la actividad y el empleo.
  - Primer tramo, activado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020: 20.000 millones de euros, divididos en dos subtramos:
    - Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.
    - Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme.
  - Segundo tramo, activado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de abril: 20.000 millones de euros adicionales para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.



- Tercer tramo, activado por [Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020](#): 20.000 millones de euros, divididos en dos subtramos:
  - Hasta 10.000 millones de euros adicionales para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.
  - Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no tengan la consideración de pyme.
- Cuarto tramo, activado por [Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020](#): 20.000 millones de euros adicionales para pymes y autónomos.
- Mediante el *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo* se da cobertura presupuestaria al programa nacional de avales del Estado para autónomos y PYMES previsto en el artículo 29 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo*. De esta forma se garantizará la solvencia del programa desde un punto de vista tanto financiero como operativo.

## 2.- MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER POR AUTÓNOMOS Y PYMES

- Los trabajadores autónomos y PYMES pueden solicitar al arrendador la **moratoria de pago del alquiler de sus oficinas o locales comerciales, durante el periodo en que dure el estado de alarma más un máximo de 4 meses, siempre y cuando el arrendador sea un “gran tenedor”**, es decir, titular de más de 10 inmuebles urbanos. De esta manera el autónomo o empresa podrán **fraccionar el pago de las mensualidades correspondientes a dicho periodo a lo largo de los 2 años** siguientes a la finalización del estado de alarma, **sin intereses**.
- Si el dueño de la oficina o local no es un “gran tenedor”, los trabajadores autónomos y PYMES podrán pactar el aplazamiento temporal en el pago de la renta, así como la utilización de la fianza para el pago total o parcial de alguna o

algunas mensualidades, la cual deberá ser repuesta en el plazo de 1 año desde la celebración del acuerdo y, en todo caso, antes de la finalización del contrato.

- Sendas solicitudes se podrán realizar antes del 22 de mayo de este año y para ello será necesario cumplir una serie de requisitos.
- En el caso de los trabajadores autónomos, deben estar **dados de alta a fecha de 14 de marzo** (fecha en que se declaró el estado de alarma) y haber **sufrido la suspensión de su actividad debido a la declaración del estado de alarma o una bajada del 75% en su facturación**, en el mes anterior al que se solicita el aplazamiento, en relación con el promedio de facturación del trimestre correspondiente del año anterior.
- En el caso de empresas, además de cumplir con los requisitos anteriores, se establece un límite de tamaño (que el total de las partidas del activo no supere los 4 millones de euros; que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8 millones de euros; y que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50).

### **3.- SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL**

- Durante el estado de alarma, PYMES y autónomos pueden solicitar a su compañía de suministro de electricidad y gas natural, **suspender de forma temporal o modificar sus contratos de electricidad y gas natural**, para adaptarlos a su consumo dentro de este periodo. También pueden solicitar el aplazamiento de pago de las facturas para liquidarlas una vez finalizado el estado de alarma hasta en 6 meses.

### **4.- BONO SOCIAL PARA AUTÓNOMOS**

- Los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o que hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19, pueden solicitar acogerse al **bono social eléctrico para tener un descuento en su factura de la luz**.

## **5.- MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA**

Se establece la posibilidad de solicitar al banco una **moratoria hipotecaria para las hipotecas sobre la vivienda habitual y sobre inmuebles vinculados a la actividad económica que desarrollen los trabajadores autónomos** (profesionales o empresarios).

Será necesario que, quien solicite esta moratoria, se encuentren dentro de determinados parámetros económicos y familiares.

- Que el deudor haya pasado a estar en situación de desempleo (incluido el ERTE) o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida “sustancial” de sus ingresos o una caída “sustancial” de sus ventas (esta caída será de al menos del 40%).
- Que los ingresos de los miembros de la unidad familiar no superen, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria el límite de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM) –esto es, 1.613,52 euros. Este límite se incrementa en caso de tener hijos o personas mayores de 65 años a cargo, hasta en 0,1% del IPREM. Los límites también varían en caso de discapacidad física o sensorial, según lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 8/2020. A modo de ejemplo, los ingresos de una unidad familiar con dos hijos no pueden ser superiores a 1.721,09 euros.
- Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos (luz, agua, gas, comunidad, etc.), representen el 35% (o más) de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar. A modo de ejemplo, si los ingresos de la unidad familiar son de 1.700 euros, la cuota hipotecaria más los gastos tienen que ser superior a 595 euros.
- Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, esto es, cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

## 6.- MORATORIA CONVENCIONAL

*Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo:* incluye **medidas para agilizar la concesión y extender los efectos entre los prestatarios que no se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica de las moratorias convencionales, acogidas a Acuerdos marco sectoriales promovidos por las asociaciones representativas de entidades financieras.** Estas moratorias convencionales podrán tener por objeto toda clase de préstamos, créditos y arrendamientos financieros.

- La moratoria convencional suscrita al amparo de un Acuerdo marco sectorial podrá acordar, sin perjuicio del devengo de los intereses pactados en el contrato de préstamo inicial, que el importe de lo aplazado se abone mediante:
  - La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento, o;
  - La ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.
- Es necesario el acuerdo entre las partes para determinar el modo en que deban mantenerse determinados contratos de seguros asociados al cumplimiento de la obligación de pago. En este sentido, las partes podrán acordar la prórroga, con las mismas condiciones y prima pactadas inicialmente del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo que se hubiera contratado, con el préstamo que se nova por el mismo periodo tiempo en el que se amplíe el vencimiento de este, con el consiguiente adeudo de la prima.
- Se prohíbe el uso del acuerdo de moratoria convencional para establecer nuevas condiciones que no figurasen en el contrato de préstamo objeto de moratoria. En consecuencia, estas moratorias convencionales no podrán en ningún caso: modificar el tipo de interés pactado; cobrar gastos o comisiones, salvo que se trate de un préstamo sin interés y el efecto del gasto o comisión no suponga un aumento del TAE acordada en el contrato inicial, o se trate de la prima de la prórroga del contrato de seguro antes mencionada; comercializarse junto con cualquier otro

producto vinculado o combinado; y, establecer otras garantías adicionales, personales o reales, que no constasen en el contrato original.

- Las entidades financieras podrán conceder, simultánea o sucesivamente, una moratoria legal (moratoria hipotecaria y moratoria no hipotecaria) y una moratoria convencional. En caso de que esto ocurra, el acuerdo de moratoria convencional recogerá expresamente el reconocimiento de la moratoria legal, suspendiéndose los efectos de la moratoria convencional hasta el momento en que finalice aquella. Dicho de otro modo, en el caso de que el deudor beneficiario de una moratoria convencional suscrita al amparo de un Acuerdo marco sectorial lo fuere también de la legal por encontrarse en la situación de vulnerabilidad económica prevista en el artículo 16 del *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo*, las condiciones de una y otra moratoria se aplicarán de forma sucesiva en modo tal que durante el plazo de tres meses previsto en el artículo 14 de dicho texto legal no se devengarán ni intereses ordinarios ni moratorios.
- Por su parte, el *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo* prevé que las entidades financieras deberán proporcionar al deudor, antes de la formalización de la moratoria convencional, información suficiente sobre las condiciones del préstamo que, al menos, incluya las consecuencias jurídicas y económicas del aplazamiento, con o sin ampliación del plazo del préstamo afectado y, en su caso, las condiciones de la prórroga del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo que inicialmente se hubiera contratado con el préstamo que se nova.

## 7.- INGRESO MÍNIMO VITAL

- El *Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo*: se crea un ingreso mínimo vital, con el fin de **garantizar un nivel mínimo de renta a aquellas personas se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.**
- El derecho a la prestación nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud y tendrá carácter mensual.

- Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital las personas de (i) al menos 23 años y menores de 65 años que vivan solas; o, (ii) los integrantes de una unidad de convivencia de al menos 23 años y menores de 65 años (salvo que tenga algún menor o incapacitado judicialmente a su cargo).

Por regla general, las personas que vivan solas deberán haber vivido de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud del ingreso mínimo vital. Por su parte, será necesario que la unidad de convivencia hubiera estado constituida durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada.

La unidad de convivencia, con carácter general, estará formada por dos o más personas que residan en la misma vivienda y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción; si bien se establecen excepciones para contemplar determinados supuestos, como es el caso de las personas que sin tener vínculos familiares comparten vivienda por situación de necesidad.

- Salvo excepciones (mujeres víctimas de violencia de género, personas víctima de trata de seres humanos, etc.), será necesario tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- La duración de esta prestación se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción. Para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros.
- La percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan.

## **II.2.- MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR CULTURAL**

El *Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril*, incluyó una primera medida específica de aplicación al sector cultural, en concreto, al del libro, mediante la reducción del IVA de aplicación a los libros electrónicos, del 10% al 4%.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer Real Decreto-ley aprobado por el Gobierno mediante el que se adoptan medidas específicas para el sector cultural para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, fue el [\*Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.\*](#)

Con posterioridad se han aprobado las siguientes disposiciones que recogen medidas de interés para el sector cultural:

- La [\*Resolución de 8 de mayo de 2020, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la tramitación de la convocatoria de ayudas para la modernización e innovación de las industrias culturales y creativas mediante proyectos digitales y tecnológicos, correspondientes a 2020, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.\*](#)
- La [\*Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.\*](#)
- La [\*Resolución de 11 de mayo de 2020, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se publica el Convenio con Acción Cultural Española, la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España y Netflix España, para colaborar en la puesta en marcha de proyecto de ayuda para el sector audiovisual en el marco de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.\*](#)

- La [Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la tramitación de la convocatoria de ayudas para la acción y promoción cultural, correspondientes a 2020, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)
- La [Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)
- El [Real Decreto 524/2020, de 19 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Cultura y Deporte y sus organismos públicos a diversas entidades e instituciones culturales.](#)
- La [Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)
- El [Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)
- El [Extracto de la Resolución de 25 de mayo de 2020 del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a apoyar al movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal 2020.](#)

A continuación, se incluyen las diferentes medidas establecidas a favor del sector cultural:



## A) REDUCCIÓN IVA LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS

- *Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril:* modifica el número 2.º del apartado dos.1 del artículo 91 de la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido](#), y reduce el I.V.A. de los libros, revistas y periódicos electrónicos, del 21% al 4%.

## B) MEDIDAS GENERALES PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR CULTURAL

Mediante el *Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo*, se establecen unas medidas generales para apoyar a las empresas y a los trabajadores del sector cultural, consistentes en la **concesión de dos subvenciones a la [Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR \(CREA SGR\)](#)**, de forma que esta entidad pueda abrir una línea de acceso a la financiación de los agentes del sector por un importe de **780.000.000 euros**, con el apoyo del instrumento de garantía financiera del programa Europa Creativa de la Comisión Europea.

- De esta manera, esta Sociedad promoverá, en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, **líneas de financiación dirigidas a empresas del sector musical, artes escénicas, audiovisual, libro y bellas artes.**

**Cada línea financiará proyectos del ámbito que le sea propio y recibirá un importe mínimo de 40 millones de euros.**

- El coste de la comisión de apertura del aval para acceder a las líneas referidas será del 0,5%. Estos costes serán financiados con cargo a la subvención conferida a CREA SGR.

A continuación se detalla información sobre las [líneas COVID-19 de liquidez de empresas culturales de SGR CREA](#):

- *¿Quién puede acceder?*  
Pequeñas y medianas empresas (PYMES), autónomos, A.I.E., asociaciones y fundaciones.

- Producto ofrecido  
Préstamo.
- Plazo y período de carencia  
El plazo de devolución es de 4 años, con un período de carencia de 18 meses.
- Cuotas  
Las cuotas son de carácter mensual/trimestral.
- Importes  
Se fija un importe mínimo de 20.000 euros y un importe máximo de 40.000 euros.
- Gastos
  - CREA:  
Gastos de estudio: (0,5%).  
Comisión de aval anual: 1%.  
Cuotas sociales: 0,5% (se devuelve cuando se cancela el préstamo).
  - Banco (bancos que en la actualidad participan: Triodos Bank, Bankia, Sabadell):  
Apertura: 0,5%.  
Tipo de interés: Euribor (0%) + 1,5%.  
Cancelación anticipada: 1%.
  - Notaría
- Requisitos
  - Empresas o entidades con actividad en el sector cultural y creativo;
  - Financiación de gastos fijos derivados del normal desarrollo de la actividad;
  - No tener impagos con bancos hasta el día 31 de diciembre de 2019;
  - No tener incidencias de morosidad hasta el día 29 de febrero de 2020;
  - Estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social hasta el día 29 de febrero de 2020;
  - No tener pérdidas continuadas (años 2017, 2018 y 2019);
  - Tener al menos un trabajador, salvo que el único que desarrolle la actividad sea el administrador/autónomo;
  - No estar en concurso de acreedores, ni bajo un convenio de concurso;

- No haber excedido el máximo de ayudas minimis.
- ¿Es compatible con un ERTE o las líneas ICO?  
Sí, es compatible con ambas.

### C) ACCESO EXTRAORDINARIO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A LOS ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- El *Real Decreto-ley, de 5 de mayo*, articula el **acceso extraordinario a la prestación por desempleo por los artistas en espectáculos públicos por cuenta ajena, que por la intermitencia de su actividad no han podido acceder a dicha prestación**. En concreto, se les reconocerá durante los periodos de inactividad en el ejercicio 2020, con motivo de la crisis sanitaria, estar en situación de desempleo y tener cubierto el periodo mínimo de cotización. A este respecto, el *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo* aclara que no será exigible encontrarse en situación de alta o asimilada al alta. Asimismo, tampoco será exigible estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, ni al tiempo de solicitar la prestación ni durante su percepción.
- El *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo*: elimina el requisito de encontrarse en el periodo de inactividad voluntaria, suprimiendo el coste que ello supondría para el trabajador y simplificando la tramitación y reconocimiento de esta prestación extraordinaria.
- Esta prestación nacerá a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud y será incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por la Administración Pública.
- La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en el año anterior a la situación legal de desempleo. Así, si cotizó entre 20 y 54 días, le corresponde un periodo de prestación de 120 días. Si su periodo de cotización fue superior a los 55 días la prestación asciende a 180

días. La base reguladora de esta prestación por desempleo estará constituida por la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General.

- El *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo*: matiza que el derecho al acceso a esta prestación extraordinaria se reconocerá por una única vez. No obstante, lo anterior, podrá suspenderse el cobro de esta prestación para realizar trabajos por cuenta propia o ajena, y reanudarlo una vez finalizado el trabajo, por el tiempo que reste del período de percepción que corresponda.

#### **D) SISTEMA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA**

- También establece un **sistema de ayudas extraordinarias a las artes escénicas y de la música, por importe de 23.700.000 euros**, destinadas al sostenimiento de las **estructuras de las artes escénicas y musicales**, así como a las **actividades escénicas y musicales y proyectos culturales, que se hayan visto afectadas por la emergencia provocada por el COVID-19**.

De este importe, **10.350.000 euros están previstos para la música, danza y lírica y 13.350.000 euros para el teatro y el circo**.

- La tramitación de la convocatoria, concesión y pago de estas ayudas se realizará a través del [Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música \(INAEM\)](#), siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva. Los requisitos, condiciones y criterios de puntuación se detallarán en la correspondiente resolución de convocatoria.
- Podrán solicitar estas ayudas, las personas físicas, siempre que estén en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las personas jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a las artes escénicas y de la música. Los solicitantes deberán tener establecimiento permanente en cualquiera de los

Estados de la Unión Europea y demás Estados del Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato.

#### **E) MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA Y ESPECTÁCULOS**

- Introduce un mecanismo para permitir que los profesionales del sector puedan percibir **anticipos e indemnizaciones**, en caso de aplazamiento o cancelación de las actuaciones ya contratadas con el sector público, cuyo **importe no exceda de 50.000 euros**. Se habilita al órgano de contratación para reconocer como **anticipo** un porcentaje del importe de los **contratos suspendidos (hasta un 30% del precio del contrato)**, y una **indemnización** (que **no podrá ser inferior al 3, ni superior al 6 por ciento del precio del contrato**), en caso de **resolución**, siempre que la suspensión o resolución tenga por causa directa las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis de la COVID-19.

#### **F) MEDIDAS DE APOYO A LA CINEMATOGRAFÍA Y A LAS ARTES AUDIOVISUALES.**

- Incluye igualmente medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales.
- Se **amplían los plazos para el cumplimiento de obligaciones impuestas a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el periodo 2016 a 2019**, tales como la declaración de ingresos ante el [ICAA](#), el estreno comercial en salas comerciales de largometrajes, la comunicación al ICAA del fin de rodaje y la solicitud de calificación y el certificado de nacionalidad de la película, la acreditación del coste de la película y la entrega de una copia de la misma objeto de ayuda a la Filmoteca Española.
- Asimismo, se **flexibiliza el cumplimiento de determinadas obligaciones que deban realizarse en el año 2020** con relación al estreno de los largometrajes.
- Se **adaptan los plazos para el cumplimiento de la obligación de inicio y comunicación del rodaje**.

- También se adapta transitoriamente la definición de “**estreno comercial**” de las películas, permitiendo que, hasta que las salas de exhibición vuelvan a estar en funcionamiento, se pueda considerar como tal **el realizado a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva, servicios de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y servicios de catálogos de programas.**
- Se establece la **concesión directa de ayudas a las salas de exhibición cinematográfica**, cuya actividad se ha visto también suspendida, para hacer frente tanto a los gastos subsistentes, como a la necesaria promoción para la vuelta a la actividad. Para ello, se crea un Fondo Social Extraordinario, derivado de la crisis del coronavirus COVID-19, por importe de **13.252.000 euros**.
- Se modifica el artículo 36 de la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#), de manera que el **porcentaje de la deducción por inversión en producciones cinematográficas aumenta en un 5%**. El **límite máximo de la deducción pasa de 3 a 10 millones**. También se **aumenta un 5% la deducción de la que podrán beneficiarse las empresas que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera**, y el **límite máximo de la deducción también pasa de 3 a 10 millones de euros**.

#### **G) AYUDA EXTRAORDINARIA AL SECTOR DEL LIBRO**

- Crea un mecanismo extraordinario de **ayudas**, al que se destina un importe de **4.000.000 euros**, para **garantizar el apoyo al mantenimiento de las estructuras del sector librero y de la cadena de suministro del libro**. El sistema será implementado por la [Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura](#). Las ayudas se otorgarán siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva.

#### **H) AYUDA EXTRAORDINARIA AL ARTE CONTEMPORÁNEO**

- También establece en el ámbito de actuación de la [Dirección General de Bellas Artes](#), un sistema de **ayudas** extraordinarias de arte contemporáneo español al que se destina un importe de **1.000.000 euros**.

#### **I) OTRAS MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL**

- Dispone que serán abonados a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del objetivo, proyecto o actividad subvencionados, cuando éstos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

#### **J) INCENTIVOS FISCALES PARA EL MECENAZGO**

- Por último, mediante el *Real Decreto-ley, de 5 de mayo*, **se incrementan en 5 puntos porcentuales los incentivos fiscales al mecenazgo**. Así se podrá deducir el 80% de los 150 primeros euros invertidos en un proyecto, y el 35% de la cantidad restante. Este último porcentaje de deducción se eleva al 40%, si en los dos ejercicios inmediatamente anteriores se hubieran efectuado donaciones por el mismo importe o superior a favor de la misma entidad.

#### **K) TRAMITACIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS**

- *Resolución de 8 de mayo de 2020, de la Subsecretaría*: se acuerda la **tramitación de la convocatoria de ayudas para la modernización e innovación de las industrias culturales y creativas mediante proyectos digitales y tecnológicos, correspondientes a 2020**.
- Pese a que el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, establece, en su disposición adicional tercera, la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, en los

apartados 3 y 4 de la citada disposición se reconoce la posibilidad de exceptuar, mediante resolución motivada, tal suspensión en determinados supuestos. En concreto, el apartado 4 permite acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o sean imprescindibles para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

- De conformidad con lo anterior, la *Resolución de 8 de mayo de 2020* argumenta que la protección del interés general justifica la continuación del procedimiento de convocatoria de las ayudas para la modernización e innovación de las industrias culturales y creativas mediante proyectos digitales y tecnológicos. Todo ello en la medida en que los objetivos de esta línea de ayudas (la creación y difusión de contenidos digitales culturales, la creación de empleo y la profesionalización del sector, la internacionalización de las industrias culturales y creativas, etc. ), son especialmente relevantes en el contexto de las medidas de contención sanitaria provocadas por el COVID-19, en el que los espectáculos públicos sufren fuertes limitaciones, y, sin embargo, se fomenta cada vez más la oferta cultural en línea. Por lo que resulta necesario impulsar la tramitación de esta línea de ayudas, de forma que la concesión definitiva no se aplase demasiado en el tiempo y pueda incentivarse la creación, modernización e innovación digital en el sector de las industrias culturales y creativas.
- El 29 de mayo de 2020 se publicó el [\*Extracto de la Resolución de 1 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas para la modernización e innovación de las industrias culturales y creativas mediante proyectos digitales y tecnológicos, correspondientes al año 2020.\*](#)
- Estas ayudas tienen por **objeto incrementar la oferta legal de contenidos digitales culturales en Internet y modernizar e innovar las industrias culturales y creativas.**



- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los profesionales inscritos en el Régimen Especial de trabajadores autónomos y las pequeñas empresas y las microempresas, de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tengan residencia fiscal en España. Los beneficiarios no podrán obtener esta ayuda en más de tres convocatorias consecutivas.
- Las actividades deberán desarrollarse entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, por lo que los gastos deberán realizarse dentro de este periodo.
- La cuantía máxima de la ayuda para cada una de las entidades beneficiarias, según la puntuación obtenida y la cantidad solicitada, será de 100.000 euros, mientras que la cuantía mínima será de 15.000 euros.
- Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del [Ministerio de Cultura y Deporte](#) hasta el día 19 de junio de 2020 a las 14:00 horas.

#### L) CONVENIO NETFLIX

- *Resolución de 11 de mayo de 2020, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales:* se publica el Convenio entre Acción Cultural Española, la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España y Netflix España, que tiene por objeto el diseño y la puesta en marcha de una línea urgente de ayuda asistencial específica para profesionales del sector audiovisual que hayan resultado más gravemente afectados por las consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en España.
- **Netflix España, realiza una aportación económica a la línea asistencial por importe de 1.000.000 euros**, que se destinará al apoyo de los trabajadores y trabajadoras del cine y la televisión a nivel mundial.

## M) TRAMITACIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ACCIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

- *Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Subsecretaría: **acuerda la tramitación de la convocatoria de ayudas para la acción y promoción cultural, correspondientes a 2020.***
- A pesar de que *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, establece la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, también reconoce la posibilidad de exceptuar tal suspensión en determinados supuestos, por ejemplo, cuando la tramitación del procedimiento sea imprescindible para la protección del interés general.
- En este sentido, la *Resolución de 12 de mayo de 2020* argumenta que la protección del interés general justifica la continuación del procedimiento de convocatoria de las ayudas para la acción y promoción cultural. Puesto que a través de esta línea de ayudas, el Ministerio de Cultura y Deporte apoya decididamente la creación, el desarrollo y la modernización de las industrias culturales y creativas como un sector de crecimiento dentro de un nuevo modelo económico basado en la innovación, especialmente en el contexto de las medidas de contención sanitaria provocadas por el COVID-19, en el que los espectáculos públicos sufren fuertes limitaciones, y las industrias culturales y creativas buscan nuevos medios de desarrollo, cooperación y comunicación.
- El 2 de junio de 2020 se publicó el [\*Extracto de la Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Subsecretaría, por la que se convocan las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2020.\*](#)
- Las ayudas para la acción y la promoción cultural tienen por objeto la **modernización y profesionalización del sector cultural y creativo** a través del fomento de determinadas actividades que contribuyan a: la modernización del sector y el uso de las nuevas tecnologías en la creación y difusión de contenidos culturales; la profesionalización de las industrias culturales y creativas y su capacidad para generar empleo; la internacionalización de la cultura española y

su inclusión en redes europeas de oferta cultural; la participación del sector privado en la financiación de proyectos culturales y el fomento del mecenazgo cultural; y, al equilibrio territorial de la oferta cultural en España.

- Las actividades deberán desarrollarse entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, por lo que los gastos deberán realizarse dentro de este periodo. La emisión de los justificantes de gasto tendrá como fecha límite el 31 de marzo de 2021 y el pago tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2021.
- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas jurídicas de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. En concreto, la persona jurídica no podrá tener ánimo de lucro, deberá estar legalmente constituida a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud y deberá tener residencia fiscal en España. Se excluyen expresamente las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos. Los beneficiarios no podrán obtener estas ayudas en más de tres convocatorias consecutivas.
- La cuantía máxima de la ayuda para cada una de las entidades beneficiarias, según la puntuación obtenida y la cantidad solicitada, será de 100.000 euros, mientras que la cuantía mínima será de 10.000 euros.
- Las solicitudes podrán presentarse a través de la [Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte](#) hasta el día 23 de junio de 2020 a las 14:00 horas.

#### N) CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

- El *Real Decreto 524/2020, de 19 de mayo*: tiene por objeto regular **la concesión directa de subvenciones de carácter singular a diversas instituciones y entidades culturales**, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28. 2 y 3 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), por concurrir razones de interés público, social y cultura.

- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de los interesados mediante la presentación de una solicitud en el plazo máximo de diez días desde el día 22 de mayo de 2020.
- Para el ámbito competencial de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura se destinan 310.600 euros; para el ámbito competencial de la Dirección General de las Bellas Artes se destinan 1,5 millones de euros; para el ámbito competencial del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) se destinan 3,6 millones de euros; y, para el ámbito competencial del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) se destinan 1,8 millones de euros.
- Las subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si bien, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **O) MEDIDAS FASE I**

*Orden SND/399/2020, de 9 de mayo:* se establecen condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del [Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#).

#### **➤ REAPERTURA DE LAS BIBLIOTECAS Y SERVICIOS AUTORIZADOS**

- Se permite la apertura de las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria. No podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo

interbibliotecario, así como cualquier otro servicio destinado al público distinto de los mencionados en el párrafo anterior.

- Antes de la reapertura al público de las bibliotecas, los responsables de las mismas deberán adoptar una serie de medidas de higiene y prevención en relación con las instalaciones.

➤ **VISITAS PÚBLICAS A LOS MUSEOS Y CONTROL DE AFORO**

- Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán abrir sus instalaciones al público para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos. Las Comunidades Autónomas podrán modificar el antedicho porcentaje de aforo en su respectivo ámbito territorial, siempre que el mismo no sea inferior al 30% ni superior al 50%. No estará permitida la realización de actividades culturales o didácticas.
- Se permitirán las visitas individuales, entendiéndose como tales tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar o unidad de convivencia análoga, siempre que se mantenga la distancia de seguridad de dos metros.
- Los museos deberán adecuar sus instalaciones para garantizar la protección tanto de los trabajadores como de los ciudadanos que los visiten.

➤ **APERTURA AL PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES**

- Se permite la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Si los actos y espectáculos culturales se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de 30 personas en total y, si se realizan al aire libre, el aforo máximo autorizado será de 200 personas.

La [Orden SND/440/2020, de 23 de mayo](#) y la [Orden SND/442/2020, de 23 de mayo](#) incluyen las siguientes especialidades en materia de aforo:

- En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: en las provincias de Toledo, Albacete y Ciudad Real, el aforo máximo autorizado será de 20 personas en lugares cerrados y 100 personas al aire libre;
- En las Comunidad Valenciana: en las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant, el aforo máximo autorizado será de 30 personas, tanto en lugares cerrados como al aire libre.
- Se deberán llevar a cabo medidas de higiene y prevención específicas, así como medidas de protección para los colectivos artísticos y el personal técnico.

➤ **CONDICIONES PARA LA PRODUCCIÓN Y RODAJE DE OBRAS AUDIOVISUALES**

- Se permite la realización de las actividades asociadas a la producción rodaje de obras audiovisuales que se detallan en la *Orden SND/399/2020*, siempre que se cumplan las respectivas medidas higiénico-sanitarias.
- Los rodajes podrán llevarse a cabo en platós y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- En relación con la producción y rodaje de obras audiovisuales, cabe destacar que el ICAA ha promovido que las principales asociaciones de productoras y profesionales del país hayan trabajado en coordinación para desarrollar un documento único que recoja la [\*“Guía de buenas prácticas de medidas especiales para la prevención de riesgos laborales del sector audiovisual”\*](#). La guía ha sido revisada por el [Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo](#) (INSST) y se han incorporado sus aportaciones

**P) MEDIDAS FASE II**

*Orden SND/414/2020, de 16 de mayo:* se establecen condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

➤ **SERVICIOS AUTORIZADOS EN LAS BIBLIOTECAS**

- Las bibliotecas seguirán prestando los servicios establecidos en la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo* y, además, se permitirá: llevar a cabo actividades de consulta en sala, siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado; el uso a los usuarios de los ordenadores, medios informáticos, catálogos en línea, catálogos en fichas y publicaciones electrónicas de las bibliotecas; el préstamo interbibliotecario. Si bien, las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.
- Deben mantenerse las medidas de higiene y prevención en relación con las instalaciones previstas en la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo*.

➤ **REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS SALAS DE EXPOSICIONES**

- Se permite la reapertura al público de las salas de exposiciones cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones.
- Se deberán llevar a cabo medidas de higiene y prevención específicas, así como medidas para los trabajos asociados al montaje y desmontaje de exposiciones temporales.

➤ **REAPERTURA AL PÚBLICO DE MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES**

- Se permite la reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales afectados por las medidas de contención previstas en el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, siempre que las visitas no superen un tercio del aforo autorizado y se adopten medidas de higiene y prevención, así como medidas específicas para los recintos de monumentos y otros equipamientos culturales con uso compartido con actividades no culturales.
- Se permitirán únicamente las visitas individuales, o de convivientes, evitando la realización de actividades paralelas o complementarias ajenas a la propia visita.

➤ **ACTIVIDAD DE LOS CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y ESPACIOS SIMILARES Y DE OTROS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS CULTURALES**

- Todos los cines, teatros, auditorios y espacios similares, cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma podrán reanudarla, siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen un tercio del aforo autorizado.
- En cuanto a los establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales, si se realizan en lugares cerrados, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado ni haber más de 50 personas en total y, si se realizan al aire libre, tampoco podrá superarse un tercio del aforo autorizado y el aforo máximo autorizado será de 400 personas.
- Al desarrollo de estas actividades les serán de aplicación los requisitos y medidas previstas en la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo*, con las especialidades que se indican en la *Orden SND/414/2020, de 16 de mayo*.

**Q) MEDIDAS FASE III**

*Orden SND/458/2020, de 30 de mayo*: se establecen condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

➤ **SERVICIOS AUTORIZADOS EN LAS BIBLIOTECAS**

- Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán los servicios establecidos en la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo* y en la *Orden SND/414/2020, de 16 de mayo*, incrementándose el aforo máximo permitido al 50%, así como actividades culturales y estudio en sala, siempre que no se supere el 50% del aforo autorizado.



➤ **ACTIVIDADES EN SALAS DE EXPOSICIONES Y MUSEOS**

- Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales, como la realización de actividades culturales o didácticas. Se reducirá al 50% el aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.
- En lo que respecta a las actividades culturales, en aquellos eventos que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio, se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.
- Las visitas podrán ser de grupos de hasta 20 personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.

➤ **MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES**

- Los monumentos y otros equipamientos culturales serán accesibles para el público siempre que las visitas no superen la mitad del aforo autorizado.
- Se permitirán las visitas individuales, de convivientes o de grupos de hasta 20 personas, evitando la realización de actividades paralelas o complementarias ajenas a la propia visita.

➤ **ACTIVIDAD DE LOS CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LOS RECINTOS AL AIRE LIBRE Y DE OTROS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS CULTURALES**

- Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares de espectáculos podrán desarrollar su actividad en los términos previstos en la *Orden SND/458/2020, de 30 de mayo*, siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen la mitad del aforo autorizado en cada sala.
- En cuanto a los establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales, si se realizan en lugares cerrados, no podrá superarse el 50% del aforo autorizado ni

haber más de 80 personas en total y, si se realizan al aire libre, tampoco podrá superarse el 50% del aforo autorizado ni haber más de 800 personas en total.

## **R) PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD**

- *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio:* establece las **medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, que serán de aplicación en el territorio nacional una vez superada la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad** y una vez expirado el estado de alarma.
- Corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas mencionadas.
- Esta disposición apela a la autorresponsabilidad y establece que tanto los ciudadanos como los titulares de las actividades reguladas en el Real Decreto-ley deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos.
- Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al **uso de mascarillas** en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- En lo que se refiere a los **equipamientos culturales** (museos, bibliotecas, archivos o monumentos) y **espectáculos públicos**, la disposición establece que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas, o por sus organizadores, de las normas de aforo, desinfección, prevención y

acondicionamiento que aquellas determinen. En todo caso, **se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones.** Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

- Los establecimientos, medios de transporte o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar **trazabilidad de contactos**, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan o que les sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas. Respecto a la protección de datos de carácter personal, dispone que su tratamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](#), y en lo establecido en los artículos ocho.1 y veintitrés de la [Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad](#).
- Finalmente, a través de esta disposición se modifica el artículo 36 del *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo* relativo al **derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios**, con el fin de extender la aplicación del artículo 36.1 a aquellos contratos que puedan resultar de imposible ejecución como consecuencia de las medidas impuestas por las diferentes administraciones durante las fases de desescalada o nueva normalidad, una vez que haya dejado de estar vigente el estado de alarma. Asimismo, se modifica el apartado 4 del citado precepto, con la finalidad de adaptarlo a la [Recomendación \(UE\) 2020/648, relativa a los bonos ofrecidos a los pasajeros y a los viajeros como alternativa al reembolso de viajes combinados y](#)

[servicios de transporte cancelados en el contexto de la pandemia de COVID-19.](#)

De esta forma, se modifica el artículo 36 en un doble sentido, en primer lugar, para circunscribir la posibilidad de emisión de los bonos a la aceptación voluntaria con carácter previo por parte del pasajero o viajero, y, en segundo lugar, para establecer el plazo automático de 14 días para el reembolso del importe del bono a la finalización de su periodo de validez, si este no ha sido canjeado.

**S) SUBVENCIONES INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

- El día 9 de junio de 2020 se publicó el extracto de la [Resolución de 25 de mayo de 2020 del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a apoyar al movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal 2020.](#)
- El objeto de estas subvenciones es **financiar el mantenimiento y funcionamiento tanto de las instalaciones y sedes como de su propia actividad ordinaria**, del movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal vinculado al área de competencia y actividad del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, a fin de facilitar su disponibilidad de los medios precisos para el cumplimiento de sus objetivos
- Podrán ser beneficiarias aquellas organizaciones constituidas sin fin de lucro que se rijan por la [Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación \(B.O.E. de 26 de marzo\)](#) y [Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones \(B.O.E. de 27 de diciembre\)](#).
- Podrán financiarse los gastos contraídos entre, el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y que deberán estar efectivamente pagados con anterioridad al 31 de enero del 2022.
- La cuantía máxima de la subvención para cada una de las entidades beneficiarias será de 60.000 euros, mientras que la cuantía mínima será de 6.000 euros.

- La solicitud podrá presentarse hasta el día 30 de junio de 2020 (15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución) en la sede electrónica del [Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social](#).

### III. ÁMBITO INTERNACIONAL

En el presente apartado se recogen las principales disposiciones normativas y medidas, tanto generales como específicas para el sector cultural, que han sido adoptadas a nivel internacional por diversos países de la Unión Europea, con el fin de mitigar las consecuencias negativas ocasionadas por la crisis sanitaria del COVID-19.

#### III.1.- ALEMANIA

- El [Parlamento Federal](#) aprobó un paquete de ayudas por importe de 159 billones de euros, de los cuales 50 billones serán destinados mediante la concesión de subvenciones a pequeñas empresas y autónomos que se encuentren en dificultades económicas debido la crisis sanitaria del COVID-19. Las subvenciones podrán utilizarse para pagar los gastos fijos derivados de la actividad.
- Se facilitará el acceso a los beneficios básicos del sistema de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, a través de una partida de 10.0000 millones de euros.
- Los trabajadores autónomos (trabajadores independientes sin empleados, artistas individuales, etc.) y las pequeñas empresas con hasta cinco empleados recibirán un pago único de hasta 9.000 euros durante tres meses. Si cuenta con hasta diez empleados reciben un pago único de hasta 15.000 euros durante tres meses. El procesamiento debe realizarse electrónicamente a través de los estados federales o municipios.
- Los afectados por el COVID-19 podrán solicitar al [Fondo de Seguridad Social de Artistas](#) y a las oficinas tributarias una reducción de sus contribuciones o pagos anticipados, así como el aplazamiento de sus obligaciones tributarias, en caso de pérdida de ingresos.
- El Banco Alemán Gubernamental o [Kreditanstalt für Wiederaufbau](#) (KfW), apoyará a las empresas afectadas por la crisis del COVID-19 facilitando el acceso a créditos específicos.

Estas ayudas también estarán disponibles para empresas, trabajadores independientes y autónomos de las industrias culturales y creativas.

No son subvenciones, por lo que las empresas, los trabajadores independientes y los autónomos que deseen acceder a estas líneas de financiación deben dirigirse a sus bancos, quienes le otorgarán los préstamos de KfW.

- El [Parlamento Federal](#) ha anunciado la posibilidad de que los organizadores de eventos culturales cancelados puedan entregar un vale sustitutorio a los consumidores que hayan comprado sus entradas antes del 8 de marzo de 2020. Si el vale sustitutorio no ha sido utilizado antes del 31 de diciembre de 2021, deberán reembolsarse los importes al consumidor. Asimismo, podrán solicitar el reembolso de los importes en caso de que concurra una situación personal.
- El Ministerio de Cultura y Medios de Comunicación o [Bundesregierung für Kultur und Medien](#) ha anunciado diversas medidas para beneficiar a los agentes de las industrias culturales y creativas.
- Un cierto porcentaje de los ingresos de la sociedad de gestión se reserva para estos fines sociales y, generalmente a pedido, se brinda asistencia en emergencias. Los titulares afectados pueden solicitar una ayuda de emergencia a la sociedad de gestión por un monto de 250 euros si han sufrido la pérdida de tarifas debido a cancelaciones de eventos relacionados con el virus.

La GEMA proporcionará asistencia transitoria financiera para los casos de dificultad de las personas, por un importe máximo de 40 millones de euros. Además, la remuneración de GEMA no se aplicará a las empresas a las que se les ordene oficialmente cerrar.

### **III.2.- BÉLGICA**

- El [Parlamento Federal](#) creó un Fondo de Emergencia y Apoyo para los operadores de los sectores que se han visto afectados por la crisis del COVID-19, del que podrá beneficiarse el sector de la cultura. El Fondo de Emergencia y Apoyo tiene como objetivo proporcionar ayuda urgente a los operadores que sufren una

pérdida significativa de ingresos debido a la cancelación de actividades o al cierre de locales, cuando estos ingresos representen una parte sustancial de sus ingresos totales. Se dota a este Fondo con una partida de 8,6 millones para el sector de la cultural.

- La [Administración General de Cultura](#) publicó un comunicado que detalla la aprobación de la Orden Ministerial de 7 de abril de 2020 que modifica la Orden Ministerial de 19 de marzo de 2020, en virtud de la cual los organizadores de eventos de carácter cultural, social, festivo, folklórico, deportivo o recreativo que han sido cancelados con motivo del COVID-19, podrán ofrecer a los consumidores un vale sustitutorio para un evento con las mismas características esenciales en una fecha posterior (dentro de los dos años posteriores a la fecha del evento inicial y en el mismo lugar o cerca), en defecto del reembolso de los importes, a menos que el consumidor no pueda asistir al evento en la nueva fecha.
- Se ha implementado la campaña [save your ticket](#) para incentivar a los consumidores a que guarden las entradas de sus eventos cancelados.

### **III.3.- DINAMARCA**

- El [12 de marzo de 2020](#) la Comisión Europea aprobó un plan de ayudas presentado por el Gobierno danés por importe de 12 millones de euros, que tiene como objetivo compensar a los organizadores de eventos con más de 1.000 participantes o dirigidos a grupos de riesgos, con independencia del número de participantes, que tuvieron que ser cancelados, pospuestos o modificados sustancialmente debido a la crisis del COVID-19.

### **III.4.-ESTONIA**

- El [6 de mayo de 2020](#), el Ministerio de Cultura del Gobierno publicó un comunicado sobre la adopción de medidas generales en materia de empleo, Seguridad Social e impuestos, así como medidas específicas para los sectores de la cultura y el deporte.



- El [11 de mayo de 2020](#), el Ministerio de Cultura del Gobierno publicó un comunicado en el que anunciaba la creación de un paquete de ayudas para los sectores de la cultura y el deporte por importe de 25 millones de euros, de los cuales 20 millones se destinarán a compensar los costes ya incurridos por los afectados y 5 millones se destinarán a ayudar a los trabajadores autónomos. En concreto, se está apoyando al cine, la música, el teatro, las artes y al deporte.

### **III.5.- FRANCIA**

- El [18 de marzo de 2020](#), el Ministerio de Cultura publicó un comunicado sobre la creación de un fondo para apoyar al sector cultural, por importe de 23,5 millones de euros. En concreto, se pretende apoyar a los sectores cinematográfico y audiovisual, de la música, del teatro, del libro y de las artes plásticas.
- El [18 de marzo de 2020](#), el Ministerio de Cultura publicó un comunicado sobre la creación de una unidad de información para los profesionales del sector de la cultura.
- El [19 de marzo de 2020](#), el Ministerio de Cultura publicó un comunicado sobre la adopción de medidas excepcionales para apoyar a los trabajadores del sector cultural, en particular a aquellos que trabajan de forma intermitente, que se han visto afectados por la crisis del COVID-19.
- El [27 de marzo de 2020](#) el Ministerio de Cultura publicó un comunicado sobre la creación de un primer plan de acción a favor de los artistas-autores afectados por la crisis del COVID-19.
- El [6 de abril de 2020](#), el Ministerio de Cultura publicó un comunicado sobre la creación de una unidad de apoyo para los festivales cuya edición de 2020 tuvo que cancelarse debido a la crisis sanitaria del COVID-19.

### **III.6.- GRAN BRETAÑA**

- El [Arts Council England](#), organismo que recibe financiación del Departamento Digital, Cultura, Medios y Deporte del Gobierno, comunicó que pondrá a

disposición de organizaciones y particulares un fondo de emergencia por importe de 160 millones de libras para respaldar al sector cultural.

- El [20 de mayo de 2020](#) el Secretario de Cultura nombró a Neil Mendoza como nuevo Comisionado para la Recuperación y Renovación Cultural, con la finalidad de que brinde asesoría experta e independiente al Gobierno de Reino Unido.
- Asimismo, el [20 de mayo de 2020](#) el Secretario de Cultura anunció la creación de un grupo de trabajo compuesto por diversos representantes del mundo del arte, la cultura y el deporte, que tiene como fin ayudar a que el sector de recreación y ocio del país vuelva a funcionar.

### **III.7.- ITALIA**

- El 17 de marzo de 2020 se publicó el [Decreto-Legge 17 marzo 2020, n. 18](#) (Decreto Curia Italia), con el fin de apoyar económicamente a las familias, trabajadores y empresas. La citada norma establece una partida económica dirigida a la cultura por importe de 130 millones de euros con el fin apoyar a las artes escénicas, el cine y el sector audiovisual. Dicha norma, además de recoger medidas en materia de empleo, impuestos, Seguridad Social, etc., que afectan al sector cultural, regula la cancelación y el aplazamiento de eventos.
- El [14 de mayo de 2020](#), el Ministerio de Patrimonio y Actividades Culturales y Turismo anunció un paquete de medidas para apoyar a los sectores de la cultura y el turismo, al ser algunos de los sectores más afectados por la crisis del COVID-19.

### **III.8.- PAÍSES BAJOS**

- El [15 de abril de 2020](#) el Gobierno holandés anunció un paquete de ayudas por importe de 300 millones de euros para el sector cultural. De forma adicional, los agentes del sector cultural podrán hacer uso de las ayudas generales aprobadas previamente por el Gobierno en materia de empleo e impuestos.
- El [27 de mayo de 2020](#) el Gobierno publicó la distribución del paquete de ayudas para el sector cultural.

- Se ha implementado la campaña [save your ticket](#) para incentivar a los consumidores a que guarden las entradas de sus eventos cancelados.

### III.9.-PORTUGAL

- El [27 de marzo de 2020](#), la Dirección General de las Artes, organización del Ministerio de Cultura de Portugal, anunció una [línea de ayudas](#) de emergencia para apoyar al sector de las artes por importe de 1 millón de euros. Esta línea de ayudas tiene el objetivo de ayudar a artistas y organizaciones en una situación de mayor vulnerabilidad y sin ningún tipo de apoyo financiero.
- Se ha implementado la plataforma digital [#EntraEmCena](#), con el fin de unir a las empresas privadas con las ideas y proyectos de artistas y agentes culturales, mejorando la oferta cultural en el contexto de COVID-19.
- El [26 de marzo de 2020](#) se publicó el Decreto Ley N ° 10-I / 2020, a través del cual se regula la cancelación y aplazamientos de eventos culturales que ha tenido lugar entre el 28 de febrero de 2020 y hasta 90 días después de finalizado el estado de emergencia. Según la citada norma, si no se posible reprogramar el evento, éste se debe cancelar. La reprogramación deberá tener lugar en el periodo máximo de 1 año desde la fecha originalmente planificada y no podrá suponer costes adicionales para el consumidor. En caso de cancelación, se deberán devolver los importes un plazo máximo de 60 días hábiles desde el anuncio de cancelación.

#### **IV. PRINCIPALES DISPOSICIONES NORMATIVAS Y MEDIDAS ADOPTADAS A NIVEL AUTONÓMICO**

En el presente apartado se recogen las principales disposiciones normativas y medidas, así como noticias de interés sobre estas últimas, que han sido publicadas en nuestro país a nivel autonómico.

##### **IV.1.- ANDALUCÍA**

###### **Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico**

- [Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la adopción de medidas preventivas en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico como consecuencia de la evolución del coronavirus \(COVID-19\)](#)
- [Resolución de 1 de abril de 2020, de la Viceconsejería, por la que se amplían los servicios esenciales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, mediante la Orden de 15 de marzo de 2020, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior](#)

###### **Consejería de Salud y Familias**

- [Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\)](#)
- [Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de 14 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus \(COVID-19\).](#)
- [Orden de 25 de abril de 2020, por la que se prorrogan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia](#)

[de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\), contenidas en las órdenes de 14 de marzo y 28 de marzo](#)

- [Orden de 25 de abril de 2020, por la que se modifica y prorroga la de 13 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\)](#)

### **Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior**

- [Orden de 24 de abril de 2020, por la que se convocan subvenciones a las comunidades andaluzas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a actividades de promoción cultural, de orientación a la población andaluza en el exterior, así como para el mantenimiento de dichas entidades, para 2020 en las líneas 1, 2, 3 y 4](#)
- [Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus \(COVID-19\)](#)
- [Corrección de errata del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus \(COVID-19\) \(BOJA Extraordinario núm. 27, de 18.5.2020\)](#)

### **Noticias**

24 de abril de 2020

- [Cultura destina 500.000 euros a la adquisición de obras para apoyar a artistas y galerías andaluzas](#)

13 de mayo de 2020

- [La Consejería de Cultura destina 23 millones para defender y reactivar el sector cultural andaluz, “clave en la salida de la crisis”](#)
- [Ayudas de 300 euros para autónomos y mutualistas afectados por la crisis del Covid-19: para cubrir la cuota a la Seguridad Social del mes de abril](#)
- [Avales a PYMES y autónomos a través de GARANTÍA](#)

## **IV.2.- ARAGÓN**

### **Departamento de Sanidad**

- [ORDEN SAN/207/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19](#)
- [ORDEN de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19](#)

## **IV.3.- ASTURIAS**

### **Consejería de Salud**

- [Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con centros culturales, deportivos del Principado de Asturias](#)
- [Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones del Principado de Asturias](#)

## **Noticias**

7 de mayo de 2020

- [El Principado movilizará este año 2,5 millones para apoyar la cultura](#)

14 de mayo 2020

- [El Principado concederá subvenciones directas de 700 euros a quienes trabajan por cuenta propia en el sector cultural](#)

#### **IV.4.-ISLAS BALEARES**

##### **Consejería de Salud y Consumo**

- [Resolución de la Directora General de Salud Pública y Participación por la que establecen medidas de control en relación a la celebración en el territorio de las Illes Balears de determinados eventos con afluencia de público incluyendo eventos deportivos consistentes en pruebas deportivas no clasificatorias](#)

##### **Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad**

- [Resolución de la presidenta del Instituto de Estudios Baleáricos de 15 de abril de 2020 por la que se convocan de urgencia las subvenciones para apoyar actividades de proyección de la música y de los músicos, intérpretes y compositores de las Illes Balears hasta 20 de abril de 2020 y apoyar las actividades desarrolladas durante el año 2019](#)
- [Resolución de la presidenta del Instituto de Estudios Baleáricos de 15 de abril de 2020 por la que se convocan de urgencia las subvenciones para dar apoyo a la proyección de las artes visuales de las Islas Baleares hasta el 20 de abril de 2020](#)
- [Resolución de la presidenta del Instituto de Estudios Baleáricos de 15 de abril de 2020 por la que se convocan de urgencia las subvenciones para apoyar las actividades de proyección de las artes escénicas de las Illes Balears hasta el 20 de abril de 2020 y apoyar las actividades llevadas a cabo durante el año 2019](#)
- [Resolución de la presidenta del Instituto de Estudios Baleáricos de 15 de abril de 2020 por la que se convocan de urgencia las subvenciones para apoyar actividades de proyección de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración de las Illes Balears hasta el 20 de abril de 2020 y apoyar actividades desarrolladas durante el año 2019. BOIB 57/2020, publicado el 16 de abril.](#)

- [Resolución de la presidenta del Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears de 15 de abril de 2020 por la que se convocan de urgencia las subvenciones para apoyar el intercambio entre las Illes Balears y la proyección exterior de proyectos audiovisuales desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 20 de abril de 2020.](#)
- [Resolución de la presidenta del Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears de 21 de abril de 2020 en la que se corrigen varios errores de la Resolución de 15 de abril de 2020 por la que se convocan de urgencia las subvenciones para apoyar el intercambio entre las Illes Balears y la proyección exterior de proyectos audiovisuales desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 20 de abril de 2020](#)

#### **Consejo de Gobierno**

- [Decreto Ley 9/2020, de 25 de mayo, de medidas urgentes de protección del territorio de las Illes Balears](#)

#### **Noticias**

11 de mayo de 2020

- [La conselleria de Cultura recoge las propuestas de los consells y los ayuntamientos para el fomento de las industrias culturales y creativas](#)

25 de mayo de 2020

- [La delegación de Cultura crea Viu la Cultura Online para reprogramar las actividades aplazadas por la Covid-1](#)

#### **IV.5.- ISLAS CANARIAS**

##### **Consejería de Sanidad**

- [ORDEN de 11 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias](#)



- [1120 ORDEN de 12 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión temporal de la actividad educativa presencial y la actualización de las medidas relativas a los eventos, competiciones y actividades deportivas, ambas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias](#)

## **Noticias**

8 de abril de 2020

- [Cultura del Gobierno de Canarias inyecta 2,6 millones de euros al sector como respuesta inmediata ante la crisis](#)

12 de mayo de 2020

- [La Comisión Técnica de las Bibliotecas de Canarias acuerda reanudar el servicio a partir del 25 de mayo](#)

13 de mayo 2020

- [El sector cultural presenta 773 proyectos a las primeras convocatorias del Gobierno de Canarias por el Covid 19](#)

## **IV.6.- CANTABRIA**

### **Consejería de Sanidad**

- [Resolución por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del Coronavirus \(COVID-19\)](#)
- [Resolución por la que se adoptan medidas preventivas en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus \(COVID-19\)](#)

### **Consejería de Universidad, Igualdades, Cultura y Deporte**

- [Extracto de la Resolución de 8 de mayo de 2020, por la que se convocan subvenciones para la edición de libros en Cantabria](#)

## Noticias

24 de abril de 2020

- [\*Cultura presenta el Plan Talento de Cantabria para fortalecer el sector ante la crisis del coronavirus\*](#)

## IV.7.- CASTILLA LA MANCHA

### Presidencia de la Junta

- [\*Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus\*](#)
- [\*Decreto 17/2020, de 25 de mayo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre modificaciones de las medidas de contención, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Castilla-La Mancha.\*](#)

### Consejo de Sanidad

- [\*Sanidad Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus\*](#)

## Noticias

6 de mayo del 2020

- [\*El Gobierno regional pone en marcha un plan, dotado de 3,7 millones de euros, para la reactivación del sector cultural de Castilla-La Mancha\*](#)

7 de mayo del 2020

- [\*Se constituye la Plataforma “Cultura Castilla la Mancha afectados por el Covid-19\*](#)

21 de mayo del 2020

- [El Gobierno regional pone en marcha una mesa de trabajo para impulsar y promover el sector audiovisual y del cine durante y después del COVID-19](#)

#### **IV.8.- CASTILLA Y LEÓN**

##### **Consejería de Cultura y Turismo**

- [ORDEN CYT/387/2020, de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza del español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19](#)
- [CORRECCIÓN de errores de la Orden CYT/387/2020, de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza del español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19](#)

##### **Consejería de Empleo e industria**

- [EXTRACTO de la Resolución de 4 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones dirigidas a municipios así como a las Diputaciones Provinciales o sus organismos autónomos dependientes del ámbito de la Comunidad de Castilla y León, como apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios relacionados con actividades en el sector turístico y cultural](#)

##### **Noticias**

11 de mayo del 2020

- [La Consejería de Cultura y Turismo diseña un Plan de Reactivación con Medidas Excepcionales para evitar la destrucción del tejido productivo de sus sectores ante la crisis de la COVID-19](#)

## IV.9.- CATALUÑA

### Departamento de la Presidencia

- [DECRETO LEY 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social del COVID-19](#)

### Departamento de Salud

- [RESOLUCIÓN SLT/704/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas de distanciamiento social en relación con los acontecimientos multitudinarios para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2](#)

### Departamento de Cultura

- [RESOLUCIÓN CLT/1030/2020, de 11 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para gastos estructurales de entidades afectadas por el cese de la actividad cultural a causa del estado de alarma con motivo de la COVID-19](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/1014/2020, de 11 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para la producción de obras audiovisuales destinadas a ser emitidas por televisión.](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/1031/2020, de 11 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueba la convocatoria en el ámbito del patrimonio cultural, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la implementación de programas estratégicos y de proyectos específicos de los museos para el año 2020 \(ref. BDNS 505793\)](#)

- [RESOLUCIÓN CLT/1028/2020, de 13 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de las subvenciones para compensar las pérdidas por anulación de espectáculos y actividades culturales durante el período del estado de alarma con motivo de la COVID-19](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/944/2020, de 1 de mayo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/1073/2020, de 18 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para los gastos de funcionamiento de empresas y entidades culturales durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/1081/2020, de 18 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar las pérdidas por anulación de espectáculos y actividades culturales durante el periodo de estado de alarma con motivo de la COVID-19, para el año 2020](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/1082/2020, de 18 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para gastos estructurales de entidades afectadas por el cese de la actividad cultural a causa del estado de alarma con motivo de la COVID-19, para el año 2020](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/1098/2020, de 18 de mayo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la](#)

[promoción de largometrajes cinematográficos en versión original catalana u occitana, en su variante aranesa](#)

- [RESOLUCIÓN CLT/1099/2020, de 18 de mayo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras audiovisuales de animación](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/1100/2020, de 15 de mayo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras audiovisuales destinadas a ser emitidas por televisión](#)
- [RESOLUCIÓN CLT/1101/2020, de 19 de mayo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de cortometrajes cinematográficos](#)

## **Noticias**

2 de junio de 2020

- [Nueva línea de ayudas para el sector cultural afectado por la pandemia](#)

## **IV.10.- CEUTA**

### **Pleno de la Asamblea**

- [Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 13 de mayo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del primer expediente de modificación presupuestaria para el año 2020](#)

### **Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación**

- [Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, de 13 de marzo de 2020, por el que se dictan medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19](#)
- [Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 13 de marzo de 2020, por el que corrigen errores del anterior Decreto de](#)

[13 de marzo, por el que se dictan medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19](#)

#### **IV.11.- EXTREMADURA**

##### **Consejería Cultura, Turismo y Deporte**

- [RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se da cumplimiento a las medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\), adoptadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2020](#)

##### **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

- [DECRETO-LEY 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19](#)

#### **Noticias**

4 de mayo de 2020

- [La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes mantiene un canal permanente de comunicación con el sector turístico regional durante la crisis del COVID-19](#)

20 de mayo de 2020

- [La Consejería de Cultura concede ocho ayudas a la producción de cortometrajes](#)

#### **IV.12.- GALICIA**

##### **Vicepresidencia y Consejería, de Presidencia, administraciones públicas y justicia**

- [RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 2020, sobre el mantenimiento de la vigencia de las medidas preventivas](#)

*adoptadas en la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de salud pública por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 12 y de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus*

- *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 15 de mayo de 2020, sobre el necesario entendimiento de la declaración de situación de emergencia sanitaria en el marco jurídico derivado del estado de alarma*
- *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad de diversos acuerdos del Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 16 de mayo de 2020*

#### **Consejería de Sanidad**

- *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se le da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan las medidas preventivas en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Galicia, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19*

#### **Agencia Gallega de las Industrias Culturales**

- *RESOLUCIÓN do 12 de maio de 2020 pola que se acorda a continuación do procedemento regulado pola Resolución do 10 de xaneiro de 2020 pola que se aproban as bases reguladoras de subvencións, en réxime de concorrencia competitiva, á creación escénica e se convocan para o ano 2020*

#### **Noticias**

- *Plan de reactivación dos sectores cultural e turístico fronte aos efectos derivados da COVID-19*



#### **IV.13.- LA RIOJA**

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- [Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación y Cultura para el período 2020-2022](#)
- [Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba una modificación puntual del Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Empleo para el periodo 2018-2020, mediante la que se introduce una nueva línea de subvención destinada a la financiación de las subvenciones destinadas al fomento del empleo por cuenta ajena](#)

##### **Noticias**

2 de junio de 2020

- [El empleo, la seguridad sanitaria, la formación y el apoyo desde el sector público, prioridades en las medidas para la Cultura riojana contra el COVID-19](#)

#### **IV.14.- MADRID**

##### **Consejería de Sanidad**

- [ORDEN 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\)](#)

##### **Consejería Cultura y Turismo**

- [ORDEN 238/2020, de 21 de abril, por la que se deja sin efecto la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento de salas de teatro municipales y museos, salas de exposiciones u otros espacios expositivos de titularidad municipal para el año 2020](#)
- [CONVENIO de 24 de abril de 2020, de colaboración entre la Comunidad de Madrid \(Consejería de Cultura y Turismo\) y Radio Televisión Madrid, S. A. U.,](#)

*de establecimiento de un marco de colaboración entre la Consejería y RTVM para la difusión del concierto benéfico interpretado por la artista Noa*

- *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” en Internet de la nueva fecha de fin de plazo de presentación de ofertas en el procedimiento de licitación del “Acuerdo marco para el suministro de material bibliográfico en los Centros de la Red de Lectura de la Comunidad de Madrid (dos lotes)”*

## **Noticias**

2 de abril del 2020

- *Presentamos un plan de estímulo para las artes escénicas y la música ante el coronavirus*
- *Ayudas a autónomos, emprendedores y entidades de la economía social*
- *Avalmadrid: para que PYMES y autónomos puedan acceder a financiación.*

## **IV.15.- MELILLA**

### **Consejo de Gobierno**

- *ORDEN N° 1323 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2020, relativa a la suspensión de las actividades en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla*

## **IV.16.- MURCIA**

### **Consejería de Salud**

- *Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas en relación con la Pandemia Global de Coronavirus (COVID-19)*

## **Noticias**

13 de abril de 2020

- *El Plan CREA de Cultura contará con una dotación inicial de tres millones para este año*

#### **IV.17.- NAVARRA**

- [LEY FORAL 7/2020, DE 6 DE ABRIL, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria el coronavirus](#)
- [DECRETO-LEY FORAL 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus \(COVID-19\)](#)
- [DECRETO-LEY FORAL 5/2020, de 20 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus \(COVID-19\).](#)

#### **Consejo de Salud**

- [ORDEN FORAL 2/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\), en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra](#)
- [ORDEN FORAL 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\)](#)

#### **Noticias**

29 de abril de 2020

- [Ayudas de 800 y 700 euros para autónomos por reducción de facturación](#)
- [Ayuda de 2.200 euros para autónomos por cese de actividad](#)

#### **IV.18.- PAÍS VASCO**

##### **Lehendakaritza**

- [DECRETO 8/2020, de 10 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno](#)

*español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi*

#### **Departamento de Salud**

- *ORDEN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19)*

#### **Departamento de Empleo y Política Social**

- *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas a las personas profesionales de la cultura cuyas actividades han quedado canceladas o suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19*
- *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de corrección de errores de la Resolución de 30 de abril de 2020, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas a las personas profesionales de la cultura cuyas actividades han quedado canceladas o suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*

#### **Departamento de Turismo, Comercio y Consumo**

- *ORDEN de 30 de abril de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan, para el ejercicio 2020, las ayudas de apoyo a proyectos territoriales turísticos*
- *ORDEN de 19 de mayo de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas COVID-19 al sector turístico vasco*

## Noticias

24 de marzo del 2020

- [\*El Gobierno Vasco aprueba un fondo de 841 millones para pymes, salud y desfavorecidos\*](#)
- [\*Medidas de urgencia COVID 19 del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras para PYME \(Consejo de Gobierno 24-03-2020\)\*](#)

15 de abril del 2020

- [\*El Gobierno Vasco anuncia ayudas excepcionales para los profesionales de la cultura\*](#)
- [\*Covid-19: Medidas específicas dirigidas al sector cultural\*](#)
- [\*Ayudas económicas, sociales y empresariales\*](#)

## IV.19.- VALENCIA

### Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública

- [\*DECRET 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, pel qual se suspé i s'ajorna la celebració de les festes de les Falles en la Comunitat Valenciana, i de la Magdalena a Castelló\*](#)
- [\*RESOLUCIÓ d'11 de març de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'acorden mesures excepcionals per a esdeveniments festius i de concentració de persones, a la Comunitat Valenciana, per a limitar la propagació i el contagi pel Covid-19\*](#)
- [\*RESOLUCIÓ de 12 de març de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'acorden mesures excepcionals en relació amb les activitats i viatges d'oci, culturals o similars, organitzats per centres socials i educatius de qualsevol nivell, associació, entitat cultural o altres, dins o fora de la Comunitat Valenciana, per a limitar la propagació i el contagi del Covid-19\*](#)

### Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

- [DECRET LLEI 2/2020, de 3 d'abril, de mesures urgents, en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada per la Covid-19](#)

#### **Corts Valencianes**

- [RESOLUCIÓ 3/X, de la Diputació Permanent, sobre la validació del Decret llei 2/2020, de 3 d'abril, de mesures urgents, en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada per la Covid-19, aprovada per la Diputació Permanent en la sessió del 23 d'abril de 2020](#)

#### **Presidència de la Generalitat**

- [RESOLUCIÓ de 22 de maig, de la Presidència de la Generalitat, per la qual, amb la finalitat de palliar les conseqüències de l'impacte de la Covid-19, s'amplia el termini màxim d'execució i pagament dels projectes locals d'actuació de les entitats locals de la Comunitat Valenciana per a la protecció, conservació o recuperació sobre béns de patrimoni cultural valencià i la reivindicació d'aquests, susceptibles de cofinançament pel programa operatiu FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020](#)

#### **Noticias**

- [Ponemos en marcha 'reaCtivem', un paquete de medidas para el sector cultural valenciano](#)

\*\*\*\*\*